



DIP. JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE ADICIONA DOS PARRÁFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5; REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER, A LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 23 de marzo del presente año 2022 acudieron a esta Soberanía las Regidoras Karely Guadalupe Leal Ramos, Sandra Rocío Jiménez Gutiérrez y María Ana Medina Pérez, del municipio de Rosarito, Baja California a solicitar muy respetuosamente a la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, si podríamos presentar iniciativa de reforma a la ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California toda vez que se venían presentando confusiones en el Cabildo de Rosarito respecto a la integración de Comisiones dentro del mencionado Cabildo; así como para la designación de Funcionarios del propio Ayuntamiento, ya que al momento de interpretar la ley en comento existía desconcierto respecto a que funcionarios deberían ser sujetos a ratificación y en cuáles de ellos se necesitaba mayoría calificada de los miembros de cabildo para ser ratificados, por lo que dichas inquietudes fueron recogidas por la suscrita y el Grupo Parlamentario que me honra presidir y se plasman en la presente iniciativa.



De acuerdo al **artículo 9** de la ley de régimen municipal para el estado de baja california, las y los regidores en conjunto con el presidente municipal y el síndico procurador, conforman el ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones:

La **fracción II, del artículo 9** de la ley nos habla de las comisiones, que a la letra dice: integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo.

ARTÍCULO 1.- Del Objeto de la Ley. - La presente Ley es reglamentaria del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Baja California; sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para el gobierno y la administración pública municipal, así como de sus actos y procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 5.- De las Sesiones de Cabildo. - El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinaria, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:

FRACCIÓN IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en la materia de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que,



conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.

Presentamos la siguiente propuesta ya que la fracción IV DEL artículo 5 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California contiene un vacío en la disposición legal del tema de las comisiones, por lo que es necesario agregar dos párrafos para desarrollar el tema de las comisiones de manera clara y precisa.

**PROPUESTA LEGISLATIVA DE ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS
DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL RÉGIMEN
MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Una vez integradas las comisiones de común acuerdo entre las y los regidores con los cargos de presidente, secretario y vocalías necesarias; estas quedarán sujetas a modificaciones ya que las y los regidores no podrán ser excluidos de pertenecer a una comisión.

Las comisiones de hacienda, administración pública, y gobernación y legislación, deberán integrarse por un presidente, secretario, y vocales que represente a cada una de las fracciones políticas que conforman el ayuntamiento.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y **los Municipios**, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y **preservación del orden público y la paz social**, y comprende **la prevención**, investigación y persecución de los delitos, así como la **sanción de las infracciones administrativas**, en consecuencia señala el artículo constitucional citado que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,



profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Bajo el imperio constitucional referido en el párrafo anterior, el Estado, sus instituciones y los funcionarios públicos que las integran tienen como objetivo primordial salvaguardar la procuración de los derechos fundamentales de las personas, garantizando el mayor bienestar de la población a través del servicio a la comunidad; es por ello que los servidores públicos tienen una responsabilidad profesional y ética inherente al ejercicio mismo de sus funciones. Derivado de lo anterior, **las instituciones de seguridad en Baja California deben tener como objetivo prioritario garantizar la integridad física de la población en general sus derechos y propiedades**, siendo evidente que los últimos años en el Estado de Baja California y sus Municipios ha aumentado la problemática en materia de seguridad pública, y la falta de la misma ha generado un elevado costo social y humano, atentando directamente la tranquilidad de los ciudadanos; en este sentido, dicha carencia tiene un impacto negativo en el potencial del desarrollo de los Municipios, en todos los sentidos.

De acuerdo a datos obtenidos del portal¹ www.seguridadbc.gob.mx, en los últimos 3 años (2019, 2020 y 2021) en Baja California se han incrementado considerablemente los delitos, dejando claro la falta de cuidado a la prevención de los delitos atribuida a los tres órdenes de Gobierno, pero en especial a los Ayuntamientos, quienes tienen a través del Presidente Municipal el mando de la Policía Municipal.

Es por ello que la **intención de los Regidores mencionados y de la inicialista es traer a este Honorable Órgano Colegiado una pretensión legislativa** que atañe a la lucha contra la problemática de inseguridad pública que acontece en el Estado, y de la cual constitucionalmente debemos participar activamente todos:

¹ Estadísticas consultables en: <https://www.seguridadbc.gob.mx/contenidos/estadisticas2.php>



Sociedad y Gobierno; este último con una carga más clara hacia la prevención y donde la policía municipal a cargo de los Ayuntamientos de Baja California, por el número y la debida preparación que deben de tener, así como su experiencia y capacitación, son primordiales para ello.

De tal forma que la responsabilidad del nombramiento de un titular de la Secretaria o Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal, debe ser construida y avalada no únicamente con tintes políticos o bien compromisos personales u heredados de una administración municipal a otra, sino con la participación amplia de la sociedad y los regidores de las corrientes políticas o ciudadanas que integran los Ayuntamientos, así como por el cumplimiento de requisitos mínimos necesarios para que la personas que está quedando a cargo de dicha institución, cuente con un perfil idóneo y capaz que evite una posible tardanza por una curva de conocimiento y aprendizaje de la dependencia, y llegado el momento de asumir el cargo, los consecuentes resultados sean efectivos y los más rápido posible.

En este orden de ideas la propuesta consiste en dotar de un procedimiento sencillo y básico para que se establezca en la Ley de Régimen Municipal la participación de la sociedad en el nombramiento del Secretario y/o Director de Seguridad Pública municipal en los municipios de Baja California, así como de las diversas fuerzas políticas que colaboran en el interior del Ayuntamiento, conscientes que este nombramiento por sí solo corresponde en estos tiempos, a una de las más altas responsabilidades de los Municipios

Por tanto, proponemos incorporar un nuevo artículo 8 BIS de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el cual en la actualidad se encuentra derogado mediante Decreto no. 46 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 58 de 30 de diciembre del año 2016, para quedar la siguiente redacción:

Artículo 8 BIS. Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de



Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado bajo los requisitos y términos siguientes:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado, preferentemente vecino del municipio, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;*
- III. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;*
- IV. Tener Licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia, y*
- V. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia.*

Para su designación, a propuesta del Presidente Municipal del Ayuntamiento de que se trate, será necesaria la aprobación de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento respectivo, en la sesión de Cabildo que para el efecto se lleve a cabo.

En ese mismo orden de ideas y con fundamento en el Artículo 2 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el Municipio, como orden de gobierno local, tiene la finalidad de organizar a la comunidad asentada en su territorio, en la gestión de sus intereses y ejercer las funciones y prestar los servicios que ésta requiera, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. **Es por ello que para el buen inicio de la administración pública proponemos lo siguiente:**

**PROPUESTA LEGISLATIVA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 8 TER
LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



Las personas titulares de la administración pública municipal, que deberán ser nombrados en la primera sesión extraordinaria de funciones del nuevo Ayuntamiento son de la secretaria general, Tesorería Municipal, Secretaría de Seguridad Ciudadana y Delegaciones Municipales, para el buen inicio de la administración pública. Será necesaria su aprobación por mayoría calificada de los miembros del nuevo Ayuntamiento respectivo (cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de cabildo).

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en el siguiente cuadro comparativo que se inserta, en los términos siguientes:

ÚNICO. - SE ADICIONAN DOS PARRÁFOS A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5; REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS y ADICIONA EL ARTÍCULO 8 TER, A LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>ARTICULO 5.- - De las Sesiones de Cabildo.-</p> <p>El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:</p> <p>I.- En las sesiones de Cabildo, todos los miembros integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto.</p> <p>II.- Las sesiones de Cabildo se</p>	<p>ARTICULO 5.- (...)</p> <p>I.- a III.- (...)</p>



desarrollarán conforme lo disponga el reglamento correspondiente, debiendo ser públicas por regla general y se deberán transmitir en vivo a través de su portal de internet conforme a las disposiciones de esta ley; y reservadas cuando así lo proponga el Presidente Municipal, o en su caso, lo soliciten por escrito la mayoría de los miembros del Ayuntamiento y que la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite. En dichas sesiones deberán tomarse las medidas necesarias para la protección de los datos personales y demás información cuya difusión sea restringida por la ley de la materia. Los acuerdos que se adopten deberán hacerse públicos.

III.- Para levantar las actas de las reuniones de Cabildo, llevar su adecuado registro, darle publicidad a los acuerdos adoptados, y ejercer la fé pública del órgano de gobierno, en cada Ayuntamiento fungirá una persona como secretario fedatario, quien no será miembro del Ayuntamiento y se designará por mayoría a propuesta del Presidente Municipal.

IV.- Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materia de legislación, hacienda y administración, seguridad pública, desarrollo urbano, servicios públicos, equidad de género y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar sesiones de Cabildo abierto con el propósito de recibir directamente de los ciudadanos opiniones, propuestas, peticiones o proyectos relacionados con temas de interés general, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Una vez integradas las comisiones de común acuerdo entre las y los



	<p>regidores con los cargos de presidente, secretario y vocalías necesarias; estas quedarán sujetas a modificaciones ya que las y los regidores no podrán ser excluidos de pertenecer a una comisión.</p> <p>Las comisiones de hacienda, administración pública, y gobernación y legislación, deberán integrarse por un presidente, secretario, y vocales que represente a cada una de las fracciones políticas que conforman el ayuntamiento.</p>
ARTÍCULO 8 BIS. Derogado	<p>ARTÍCULO 8 BIS- Las funciones de seguridad pública del municipio en su respectivo ámbito de competencia, estarán a cargo de un Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, el cual deberá ser nombrado bajo los requisitos y términos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Ser ciudadano o ciudadana del Estado, preferentemente vecino del municipio, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;II. No estar inhabilitado o inhabilitada para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;III. No haber sido condenado o condenada por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;IV. Tener Licenciatura y preferentemente especialización en seguridad pública, o contar con experiencia mínima de un año en la materia, yV. Someterse y aprobar las evaluaciones de certificación y control de confianza, para su ingreso y permanencia. <p>Para su designación, a propuesta del Presidente Municipal del Ayuntamiento</p>



	<p>de que se trate, será necesaria la aprobación de la mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento respectivo (cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de cabildo), en la sesión Extraordinaria que habrá de realizarse el primer día de funciones del nuevo Ayuntamiento.</p>
ARTÍCULO 8 TER. Sin texto vigente	<p>ARTÍCULO 8 TER.- Las personas titulares de la administración pública municipal, que deberán ser nombrados en la primera sesión extraordinaria de funciones del nuevo Ayuntamiento son de la secretaria general, Tesorería Municipal, Secretaría de Seguridad Ciudadana y Delegaciones Municipales, para el buen inicio de la administración pública. Será necesaria su aprobación por mayoría calificada de los miembros del nuevo Ayuntamiento respectivo (cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de cabildo).</p>

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.



DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**